



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2561

11/07/97

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 168.  
Fondo de Garantía de los depósitos.  
Calculo del índice de corrección  
de los aportes en función de la  
calificación "CAMEL"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer que la calificación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias asigne a la entidad financiera será considerada a los fines del cálculo (Indicador "Icamel") de los aportes al Fondo de Garantía de los Depósitos que sean exigibles a partir del tercer mes siguiente a aquel en que tuviere lugar la pertinente notificación.

Las entidades financieras que hayan sido informadas de su calificación hasta el 30.6.97 la utilizarán para la determinación de los aportes exigibles desde septiembre de 1997."

Se acompañan las hojas que reemplazan el texto del Anexo II a la Comunicación "A" 2337 dado a conocer oportunamente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

ANEXO: 3 hojas

```

+-----+-----+-----+-----+
I           IFACTORES DE PONDERACION DEL APORTE A-I Anexo II I
I B.C.R.A. IDICIONAL. DETERMINACION DEL APORTEI a la I
I I TOTAL MENSUAL I Com. "A" 2337 I
+-----+-----+-----+-----+

```

1. El aporte normal se corregirá según el resultado que arroje para cada entidad un índice que fluctuará entre 1 y 2.

Dicho índice se construirá en función de los factores señalados en el punto 3. del Anexo I y surgirá de la siguiente expresión:

$$Ic = \{(Ipr/f + Iar/a + 2*Icamel)/4\} - Irpc/Kmin$$

donde

Ipr/f : indicador a que se refiere el punto 3.3.1. del Anexo I, que tomará el valor que surja de la siguiente expresión:

$$Ipr/f = (Vi/0,04) ** 1,20$$

donde

Vi : relación entre las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad exigidas según las normas contenidas en el Anexo II a la Comunicación "A" 2216 y el total de financiamientos comprendidas (primer párrafo del Anexo I a dicha Comunicación). Dicho concepto incluye los saldos de las garantías otorgadas por obligaciones asumidas por cuenta de terceros, registrados al último día del mes de que se trate, según la clasificación informada en el estado de situación de deudores.

El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5. Es decir que en los casos en que el resultado de la expresión sea, respectivamente, menor o mayor que esos límites inferior y superior, se tomará 1 o 2,5, según corresponda.

```

+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 2a. I Comunicación I Vigencia I Página 1 I
I I "A" 2561 I 11.7.97 I I
+-----+-----+-----+-----+

```

```

+-----+-----+-----+-----+
I          IFACTORES DE PONDERACION DEL APORTE A-I Anexo II I
I B.C.R.A. IDICIONAL. DETERMINACION DEL APORTEI a la I
I I TOTAL MENSUAL I Com. "A" 2337 I
+-----+-----+-----+-----+

```

Iar/a : indicador a que se refiere el punto 3.3.2. del Anexo I, que tomará el valor que surja de la siguiente expresión:

$$Iar/a = (Vi/0,70) ** 1,30$$

donde

Vi : relación entre los activos de riesgo de la entidad y el total de activos. Se define como activos de riesgo a la suma de los conceptos "Ais", "Aif", "Vrf" y "Vrani" -en estos dos últimos casos computados por su valor ponderado- en los términos a que se refiere el punto 1.1. de la Comunicación "A" 2136 y como total de activos a la suma de los conceptos "Ais", "Aif", "f" y de otros activos no inmovilizados no incluidos en "f" -comprendidos en "Vrani"-.

El valor del índice estará acotado entre 1 y 2. Es decir que en los casos en que el resultado de la expresión sea, respectivamente, menor o mayor que esos límites inferior y superior, se tomará 1 o 2, según corresponda.

Icamel : indicador a que se refiere el punto 3.1. del Anexo I. Se tomara el valor que surja de la siguiente tabla:

Calificación	Indice
1	1,00
2	1,33
3	1,66
4	2,00
5	2,00

```

+-----+-----+-----+-----+
I Versión: 2a. I Comunicación I Vigencia I Página 2 I
I I "A" 2561 I 11.7.97 I I
+-----+-----+-----+-----+

```

La calificación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias asigne a la entidad financiera será considerada a los fines del cálculo de los aportes al Fondo de Garantía de los Depósitos que sean exigibles a partir del tercer mes siguiente a aquel en que tuviere lugar la pertinente notificación.

Irpc/Kmin: indicador a que se refiere el punto 3.2. del Anexo I. Se tomará el valor que surja de la siguiente tabla:

Relación RPC/exigencia mínima de capital	Indice
inferior a 0,90	- 0,50
más de 0,90 a 0,95	- 0,25
más de 0,95 a 1,00	- 0,10
más de 1,00 a 1,10	0,00
más de 1,10 a 1,20	+ 0,05
más de 1,20 a 1,30	+ 0,10
más de 1,30 a 1,50	+ 0,20
superior a 1,50	+ 0,30

El valor del índice Ic estará acotado entre 1 y 2. Es decir que en los casos en que el resultado de la expresión sea, respectivamente, menor o mayor que esos límites inferior y superior, se tomará 1 o 2, según corresponda.

Para el cálculo de las relaciones se considerarán los importes correspondientes al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

2. En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMEL") el calculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$$Ic = \{(Ipr/f + Iar/a)/2\} - Irpc/Kmin$$

